



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 20 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.10.2023 18:13:46 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001405-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe Técnico N.° 000039-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 20 de octubre de 2023; el Informe N.° 000370-2023-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 20 de octubre de 2023; el Informe N.° 000054-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ del 20 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*.

Segundo. - En esa línea, numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*.

Tercero. - En concordancia con lo expuesto el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*.

Cuarto. - Ahora bien, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y la empresa Inversiones GMB EIRL, suscribieron el Contrato N.° 008-2023-P-CSJLN, mediante para la "Adquisición de uniformes del personal de la CSJ de Lima Norte – Ítem damas", por el valor ascendente a S/ 258 000.00 por el plazo de ejecución de 57 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.

Quinto. - La Coordinadora de Logística, mediante Informe Técnico N.° 000039-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ; y, la Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante Informe N.° 000370-2023-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, solicitan y sustentan la necesidad de la Prestación Adicional N.° 01 al Contrato a fin de adicionar la adquisición de 17 uniformes para servidoras reincorporadas por disposición de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por el monto ascendente a S/ 10 697.56 (diez mil seiscientos noventa y siete y 56/100 soles).

Sexto. - La Asesora de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N.° 000054-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, ha informado sobre la procedencia de la aprobación de la Prestación Adicional N.° 01 del Contrato N.° 00/8-2023-P-CS-CSJLN-1 señalando que el monto de la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

ejecución de prestaciones adicionales no excede al 25% del monto contractual original, no se afecta el equilibrio económico financiero del Contrato, existe asignación presupuestal y la determinación de costo adicional en base a los documentos que sustentan el informe técnico del antecedente que emite la Coordinación de Logística, lo que es conforme a los requisitos establecidos en el TUO y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual resulta necesaria la modificación contractual a fin de cumplir de manera oportuna y eficiente la finalidad del contrato.

Sétimo. - Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N.° 1444; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF; y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N.° 008-2023-P-CS-CSJLN-01, suscrito con la empresa Inversiones GMB EIRL para la "Adquisición de uniformes del personal de la CSJ de Lima Norte – Item damas", hasta por el monto ascendente a S/ 10 697.56 (diez mil seiscientos noventa y siete y 56/100 soles).

Artículo Segundo: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia realice las acciones administrativas de su competencia a fin de ejecutar la presente resolución, así como el egreso que origine la presente Resolución Administrativa.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Coordinación de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE (www.seace.gob.pe); así como en el portal institucional en el plazo que señala la Ley, debiendo encontrarse éste a disposición de los interesados, asimismo cumpla con notificar al Órgano de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

